

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1981

Nº 19.456

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 92 de 27 de noviembre de 1981, por la cual se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la Garantía de la Nación

Resolución Nº 93 de 27 de noviembre de 1981, por la cual se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la Garantía de la Nación

Resolución Nº 94 de 27 de noviembre de 1981, por la cual se autoriza la celebración de contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Resolución Nº 95 de 27 de noviembre de 1981, por la cual se acuerda la celebración de contrato de préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO CON LA GARANTIA DE LA NACION

RESOLUCION NUMERO 92 (De 27 de noviembre de 1981)

Por la cual se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la Garantía de la Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), o en su defecto al Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) para celebrar en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), como prestatario, un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como prestamista, con cargo al Fondo de Operaciones Especiales (FOES) hasta por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$12,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República de Panamá, de acuerdo con los siguientes términos generales de referencia:

1. **MONTO:** El monto del préstamo será, con cargo al Fondo de Operaciones Especiales (FOE) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de DOCE MILLONES NO-

VECIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$12,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República de Panamá.

2. **AMORTIZACION:** El préstamo se amortizará en un plazo de treinta (30) años a partir de la fecha del contrato, mediante cuarenta y cuatro (44) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los ocho y medio (8 1/2) años de la fecha del contrato.

3. **INTERES:** Este préstamo devengará una tasa de interés de dos por ciento (2%) anual, pagaderos semestralmente sobre los saldos adeudados y el primer pago se efectuará los seis (6) meses de la fecha del contrato.

4. **COMISION DE CREDITO:** La Comisión de Crédito será de cero punto cinco por ciento (0.5%) anual, sobre los fondos no desembolsados del préstamo, comisión que comenzará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobando el financiamiento, que se autoriza mediante esta Resolución.

5. **PLAZO DE DISPONIBILIDAD:** El plazo de disponibilidad para el desembolso de los fondos provenientes del préstamo será de cuatro (4) años con-

tados a partir de la vigencia del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del contrato de préstamo que se autoriza mediante el Artículo primero de esta Resolución serán utilizados para financiar créditos a productores agropecuarios independientes y a asentamientos, cooperativas, asociaciones y otras entidades similares en el sector agropecuario del país.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, otorgue la Garantía Solidaria de la Nación al contrato de préstamo que se autoriza mediante el Artículo primero de esta Resolución, que celebrará el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ARTICULO CUARTO: Se autoriza a los servidores públicos mencionados en esta Resolución para que incluyan en los contratos respectivos, todos los convenios, modalidades, términos y condiciones y acuerdos que a su juicio fueran necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas preexistentes para este tipo de transacción.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO****COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la Ciudad de Panamá a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República**RICARDO DE LA ESPRIELLA**
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE EDUARDO RITTEREl Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ILLUECA
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO A. FABREGA Z.La Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRIJOSEl Ministro de Desarrollo Agropecuario,
ALFREDO ORANGES B.El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO DONALDO MELO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

OYDEN ORTEGA
El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,

JORGE MEDRANO
El Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZEl Ministro de Planificación y Política
ERNESTO PEREZ BALLADARES**RICARDO ALONSO RODRIGUEZ**
Ministro de la Presidencia**RESOLUCION NUMERO 93**
(De 27 de Nov. de 1981)

Por la cual se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la Garantía de la Nación.

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), o en su defecto al Subgerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) para celebrar en nombre y representación del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), como prestatario, un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como prestamista, con cargo a sus Recursos del Capital Ordinario, hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS (U.S. \$16,600,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos, excepto la de la República de Panamá, de acuerdo a los siguientes términos generales de referencia:**1. MONTO:** El monto del préstamo será, con cargo a los Recursos del Capital Ordinario del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$16,600,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos, excepto la de la República de Panamá.**2. AMORTIZACION:** El préstamo se amortizará en un plazo de veinte (20)

años a partir de la fecha del contrato, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los cuatro años y medio (4 1/2) de la vigencia del contrato.

3. COMISION DE CREDITO: La Comisión de Crédito será de uno un cuarto por ciento (1 1/4%) anual, sobre los fondos no desembolsados del préstamo, comisión que comenzará a devengarse sesenta (60) días después de la fecha del contrato.**4. TASA DE INTERES:** Este préstamo devengará una tasa de interés de nueve un cuarto por ciento (9 1/4%) anual, pagaderos semestralmente sobre saldos adeudados y el primer pago se efectuará a los seis (6) meses a partir de la fecha del contrato.**5. PLAZO DE DISPONIBILIDAD:** El plazo de disponibilidad para el desembolso de los fondos del préstamo será de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia del contrato.**ARTICULO SEGUNDO:** Los fondos provenientes del contrato de préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución serán utilizados para financiar créditos a productores independientes y a asentamientos, cooperativas, asociaciones u otras entidades similares en el sector agropecuario del país.**ARTICULO TERCERO:** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, otorgue la garantía solidaria de la Nación al contrato de préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de esta Resolución, que celebrará el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA) con

el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ARTICULO CUARTO: Se autoriza a los servidores públicos mencionados en esta Resolución para que incluyan en los contratos respectivos, todos los convenios, modalidades, términos y condiciones y acuerdos que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de transacción.**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dada en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República**RICARDO DE LA ESPRIELLA**
Vicepresidente de la RepúblicaEl Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EDUARDO RITTEREl Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ILLUECAEl Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO A. FABREGA Z.La Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRIJOS
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
ALFREDO ORANGES B.El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO DONALDO MELO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
OYDEN ORTEGA

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

RESOLUCION No. 94
(De 27 de noviembre de 1981)

Por la cual se autoriza la celebración de Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración por la República de Panamá, como prestataria, de un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), como prestamista con cargo al Fondo de Operaciones Especiales, hasta por la suma de SEIS MILLONES CUA TROCIENTOS MIL DOLARES (U.S. \$6,400,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República de Panamá, de acuerdo a los siguientes términos generales de referencia:

1. **MONTO:** El monto del préstamo será, con cargo al Fondo de Operaciones Especiales (FOE) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de SEIS MILLONES CUA TROCIENTOS MIL DOLARES -- (U.S. \$6,400,000.00) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo, excepto la de la República de Panamá.

2. **AMORTIZACION:** El préstamo se amortizará en un plazo de treinta (30) años a partir de la fecha del Contrato, mediante cuarenta y cuatro (44) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los ocho y medio (8 1/2) años de la fecha del contrato.

3. **TASA DE INTERES:** El préstamo devengará una tasa de interés de dos por ciento (2%) anual, pagaderos semestralmente sobre los saldos adeudados y el primer pago se efectuará a los seis (6) meses a partir de la fecha del contrato.

4. **COMISION DE CREDITO:** La Comisión de Crédito será de cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre los fondos del préstamo no desembolsa-

El Ministro de Salud,
JORGE MEDRANO

El Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZ

dos, comisión que comenzará a devengarse a los doce (12) meses después de la fecha de la Resolución del Directorio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobando el financiamiento que se acuerda mediante esta Resolución.

5. **PLAZO DE DISPONIBILIDAD:** El plazo de disponibilidad, para el desembolso de los fondos del préstamo, será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la vigencia del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del contrato de préstamo que se acuerda mediante el Artículo Primero de esta Resolución serán utilizados para financiar obras de riego y drenaje a nivel de predio en áreas ubicadas en las provincias de Chiriquí, Veraguas, Herrera, Los Santos, Coclé y Panamá.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario o en su defecto al Viceministro de Desarrollo Agropecuario, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba el contrato de préstamo que se acuerda mediante el Artículo Primero de esta Resolución y demás documentos o acuerdos que fueran necesarios para la obtención del financiamiento antes mencionado y para que se incluyan en dicho contrato y demás documentos todos los acuerdos, modalidades y convenios que a juicio de dichos servidores públicos fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas que a su juicio sean prevaletientes para este tipo de préstamos.

ARTICULO CUARTO: Incluir en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar el principal, los intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá, de conformidad con lo que se establece en el contrato que se acuerda por medio de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ILLUECA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ROGELIO A. FABREGA Z.

La Ministra de Educación,
SUSANA RICH DE TORRIJOS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

ALFREDO ORANGES B.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO DONALDO MELO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

OYDEN ORTEGA

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,
JORGE MEDRANO

El Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia

ACUERDASE LA CELEBRACION DE CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

RESOLUCION No. 95
(De 27 de noviembre de 1981)

Por la cual se acuerda la celebración de Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración por la República de Panamá, como prestataria, de un contrato de préstamo con el Banco Interameri-

cano de Desarrollo (BID), como prestamista, con cargo a los Recursos del Capital Ordinario, hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES --- (U.S. \$2,300,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en

otras monedas que formen parte de dichos recursos, excepto la de Panamá, de acuerdo con los siguientes términos generales de referencia:

1. **MONTO:** El monto del préstamo será, con cargo a los Recursos del Capital Ordinario del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES (U. S. \$2,300,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos, excepto la de la República de Panamá.

2. **AMORTIZACION:** El préstamo se amortizará en un plazo de veinticinco (25) años a partir de la fecha del contrato, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los cuatro y medio (4 1/2) años de la vigencia del contrato.

3. **INTERES:** Este préstamo devengará una tasa de interés de nueve un cuarto por ciento (9 1/4%) anual, pagaderos semestralmente sobre los saldos adeudados y el primer pago se efectuará a los seis (6) meses a partir de la fecha del contrato.

4. **COMISION DE CREDITO:** La Comisión de Crédito será de un un cuarto por ciento (1 1/4%) anual sobre los fondos no desembolsados del préstamo, comisión que comenzará a devengarse sesenta (60) días después de la fecha del contrato.

5. **PLAZO DE DISPONIBILIDAD:** El plazo de disponibilidad para el desembolso de los fondos del préstamo será de cuatro (4) años, contados a partir de la vigencia del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes del contrato de préstamo que se acuerda mediante el Artículo

Primero de esta Resolución serán utilizados para financiar obras de riego y drenaje a nivel de predio en áreas ubicadas en las provincias de Chiriquí, Veraguas, Herrera, Los Santos, Coclé y Panamá.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Desarrollo Agropecuario o en su defecto al Viceministro de Desarrollo Agropecuario, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba el contrato de préstamo que se acuerda mediante el Artículo Primero de esta Resolución y demás documentos o acuerdos que fueren necesarios para la obtención del financiamiento antes mencionado y para que se incluyan en dicho contrato y demás documentos todos los acuerdos, modalidades y convenios que a juicio de dichos servidores públicos fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas que a su juicio sean prevalentes para este tipo de préstamos.

ARTICULO CUARTO: Incluir en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar el principal, los intereses, comisiones y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá, de conformidad con lo que se establece en el contrato que se acuerda por medio de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ILLUECA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ROGELIO A. FABREGA Z.

La Ministra de Educación,
SUSANA RICHÁ DE TORRIJOS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

ALFREDO ORANGES B.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO DONALDO MELO

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

OYDEN ORTEGA

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,
JORGE MEDRANO

El Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3
LA SUSCRITA JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, AREA DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

ENRIQUE DE LEON RODRIGUEZ (a) QUIQUE y JUAN DAMIAN DELGADO (a) TRIQUI, sindicados por el delito de Hurto, en perjuicio de la Autoridad Portuaria para que sean notificados de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, que dice en lo pertinente así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, AREA DE CRISTOBAL, COLON, PRIMERO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, la suscrita, Juez Tercera de la Provincia de Colón, Ramo Penal, Área de Cristóbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINAL-

MENTE RESPONSABLES A.

ENRIQUE DE LEON RODRIGUEZ (a) QUIQUE, de generales desconocidas; y JUAN DAMIAN DELGADO (a) TRIQUI, también de generales desconocidas... y los Condena a sufrir la pena de tres (3) meses de reclusión, en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo Nacional.....

Como quiera que en virtud del presente fallo se ha establecido la responsabilidad criminal de ENRIQUE DE LEON RODRIGUEZ y JUAN DAMIAN DELGADO respectivamente, quienes fueron declarados reos rebeldes (fs. 282), ORDÉNASE la publicación del correspondiente Edicto Emplazatorio.

Tienen derecho los enjuiciados a que se les tome como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvieron detenidos en relación a este caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 2147, 2152, 2153, 2156, 2157 y 798 del Código Judicial, Artículo 60, 63, 64, y 377 del Código Penal. Artículo

350 del Código Penal (reformado por la Ley 9 de 1967). Notifíquese. (fdo) Licda. JUDITH AGUILAR CARDOZE, Juez Tercera del Circuito, Ramo Penal, Área de Cristóbal... (fdo) Gilberto Chang P., (Srio).

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, del Decreto de Gabinete 310 de 10 de septiembre de 1970, se expide el presente Edicto Emplazatorio y exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura de los sindicados ENRIQUE DE LEON RODRIGUEZ y JUAN DAMIAN DELGADO, SO PENA de ser juzgados como encubridores, si conociéndoles no los denunciare exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008, ibidem, se pide también la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija en lugar público de la Secretaría

ría, el presente Edicto y se remite copia a la Gaceta Oficial, para su debida publicación.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. JUDITH AGUILAR CARDOZE
Juez Tercero del Circuito Ramo Penal, Área de Cristóbal

Gilberto Chang Pérez,
Secretario

(Oficio 287)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34
El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a MANUEL TEJADA TEJADA, por el supuesto delito de posesión ilícita de drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL TEJADA TEJADA, varón, trigueño, soltero, ayudante de Joyero de oficio, de 20 años de edad, nacido el día 13 de enero de 1961, en Carti Sustupo, San Blas con cédula de identidad personal No. 10-7-1359, hijo de José Tejada y Amavivi Tejada, residente en Vista Hermosa, calle transversal 78, casa S/N, curso estudios primarios hasta el VI grado, por infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Provéase al encartado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días a fin de que las partes aduzcan todas las que estimen convenientes.

Fundamento Legal: Ordinal 2o. del Artículo 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Licdo. Rogelio A. Saltarín (fdo.) Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Licdo. Secundino Mendieta, (fdo.) Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a MANUEL TEJADA TEJADA, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá

por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos sus efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. ROGELIO A. SALTARIN
JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO
RAMO PENAL

Licdo. SECUNDINO MENDIETA
SECRETARIO

(Oficio 725)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37
El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a NORBERTO ESPINOSA, sindicado del delito de robo en perjuicio de Rita de Arosemena, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NORBERTO ESPINOSA, varón, panameño, blanco, soltero, sin oficio, de 23 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-162-504, nacido en Panamá, el 27 de diciembre de 1957, hijo de Yanis Espinosa y padre desconocido, con estudios cursados hasta el III año, y residente en Boca La Calle, Calle Principal, casa No. 842, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al encausado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

(fdo.) Licdo. Secundino Mendieta, Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a NORBERTO ESPINOSA, de generales conocidas, para que en el término de diez

(10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos sus efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (16) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito
Ramo Penal

Licdo. Secundino Mendieta
Secretario
(Oficio 725)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30
El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

Hace Saber:

Que en el juicio seguido a ANA MIRANDA RIVAS, sindicada por el delito de Posesión Ilícita de Drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, trece de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANA MIRANDA RIVAS, mujer, panameña de 20 años de edad, con cédula de identidad personal No. 5-13-94, nacida en Darién, El Real, el día 6 de junio de 1961, hija de Rodolfo Miranda y María Rivas, calle novena, casa No. 42, por infractora de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Provéase al sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el término queda abierto por tres (3) días para que presenten todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el pleu- nario de la causa.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez

Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. (FDO.) Licto. Secundino Mendieta, Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a ANA MIRANDA RIVAS, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licto, Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal

Licto, Secundino Mendieta
Secretario

(Oficio 685)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5
La suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, con sede en Ancon, por este medio, EMPLAZA:

ALEJANDRO ALFREDO DAVIS MAY varón, panameño, con cédula número 3-36-645, nacido el día 15 de octubre de 1939, de 40 años de edad, con residencia en calle 17 Parque Lefevre, casa No. 42, apartamento No. 9, hijo de Zella May y Brokholst, casado, cursó el III año universitario en la Facultad de Comercio, a fin de que se notifique de la sentencia condenatoria expedida por este Tribunal en el juicio que se le siguió por el delito de Falsedad en Documento de Crédito Privado, en perjuicio del Ejército de los Estados Unidos de América por la suma de B/.3,476.82 y que dice así:

JUZGADO MUNICIPAL CON SEDE EN ANCON. Panamá, cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981)

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ MUNICIPAL, CON SEDE EN ANCON, Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA

A ALEJANDRO ALFREDO DAVIS MAY varón, panameño, con cédula número 3-36-645, nacido el 15 de octubre de 1939, de 40 años de edad, con residencia en calle 17 Parque Lefevre, casa No. 42, apartamento No. 9 hijo de Zella May y Brokholst, casado, cursó el III año universitario en la Facultad de Comercio, a cumplir la pena de CINCO (5) MESES Y DIEZ (10) DIAS DE RECLUSION que deberá cumplir en el establecimiento que, para tal fin, designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de falsedad en documentos privados.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido con ocasión a esta causa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, del Código Judicial y 17, 18, 30, 37, 38, 60 y 237 del Código Penal.

Cópiase, Notifíquese y Archívese:

EL JUEZ (Fdo.) Licto, Eduardo E. Ríos C.
La Secretaria (Fdo.) Ibis E. Moreno
.....

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, en relación con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que se quede legalmente notificado de la sentencia en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sentenciado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al sentenciado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave. Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales, a la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

La Juez,
(Fdo.) MILIXA HERNANDEZ

(Fdo.) IBIS E. MORENO
Secretaria

(Oficio 180)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, Hace Saber:

Que en el Juicio seguido a SOFIA

DE SARMIENTO, sindicada por el delito de Posesión Ilícita de Drogas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:
por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra SOFIA DE SARMIENTO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-265-704, residente en Pueblo Nuevo, Vía Fernández de Córdoba, casa 4165, cuarto # 11, hija de Ruth María López y César Augusto González, por infractora de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Provéase a la sindicada de los medios necesarios para ejercer su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto para aducir pruebas por el término de tres días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase y notifíquese, (FDO.) Licto, Rogelio A. Saltarín, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.- (FDO.) Licto, Secundino Mendieta, Secretario".

Por tanto, se cita y emplaza a SOFIA DE SARMIENTO, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte a la encartada que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licto, Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

Licto, Secundino Mendieta
Secretario

(Oficio 725)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 149

La suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a **SIMON PEREZ GAUDIANO, ALVARO CASTRO HERNANDEZ y OROESTES PEÑA GONZALEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del auto encausatorio dictados en sus contras, el cual dice así en su parte resolutoria:

"**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.** - Panamá, veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **SIMON PEREZ GAUDIANO**, varón, español, casado con Cédula de Identidad personal No. E-8-42851, con presunta dirección en Avenida Séptima Central No. 1258, ciudad de Panamá, **ALVARO CASTRO HERNANDEZ**, y **OROESTES PEÑA GONZALEZ**, por infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Provéase a los sindicados de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el proceso queda abierto para aducir pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

La Juez, (Fdo), Liceda, Carmen Rosa Robles, ----- El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo".

Se le advierte a los procesados **SIMON PEREZ GAUDIANO, ALVARO CASTRO HERNANDEZ y OROESTES PEÑA GONZALEZ** que deben comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a los procesados **SIMON PEREZ GAUDIANO, ALVARO CASTRO HERNANDEZ y OROESTES PEÑA GONZALEZ**, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
(Fdo) Liceda, Carmen Rosa Robles

(Fdo) César A. Gordillo S.,
Secretario

(Oficio 1626)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA Ramo Penal, CON SEDE EN ANCON, POR ESTE MEDIO EMPLAZA:-

DYER HARRIS ALBERT HENRY, varón, panameño, negro, unido, mecánico, chapistero de oficio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-344-670, nacido en Panamá el día 3 de diciembre de 1941, hijo de **Ruperto Dyer**, (q.e.p.d.) y **Lola Germain Dyer** con residencia en San Miguelito, San Antonio, casa No. 49A, cursó estudios hasta el II grado de escuela primaria, a fin de que se notifique del auto encausatorio expedido por el Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa en perjuicio de **Christopher Elijah Tackett** y que dice así:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, Ramo Penal.- Panamá, veintiocho (28) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

VISTOS:
por todo lo anteriormente expuesto la suscrita JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL** a **ALBERT HENRY DYER HARRIS**, varón, panameño, negro, unido, mecánico, chapistero de oficio, portador de la cédula de identidad personal No. 8-344-670, nacido en Panamá el día 3 de diciembre de 1941, hijo de **Ruperto Dyer** (q.e.p.d.) y **Lola Germain Dyer**, con residencia en San Miguelito, San Antonio, casa No. 49A, cursó estudios hasta el II grado de escuela primaria, por infractor de normas contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provea el encausado los medios para su defensa y de carecer de recursos económicos el Tribunal le asignará uno de oficio.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la última notificación de esta resolución pueden las partes aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.-
(Fdos) La Juez, Milixa Hernández, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, en relación con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la

República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y Judiciales, para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

LA JUEZ:
(Fdo) MILIXA HERNANDEZ

(Fdo) Ibis E. Morano,
Secretaria.
(Oficio 180)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:
Que en el juicio seguido a **ARIEL DURANGO RODRIGUEZ**, sindicado del delito de Hurto en perjuicio de **WINSTRON ALFARO BROWN WHITEKER**, se ha dictado una resolución que en su parte resolutoria dice así:

"**JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.** - Panamá, diez de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:
por tanto, el suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **ARIEL DURANGO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, negro, soltero, con cédula de identidad personal No. 5-11-90, nació en Tucufí, Darién, el día 26 de septiembre de 1955, de 25 años de edad, sin oficio, con residencia en San Miguelito, Paraíso, Calle "L" No. 25-14, hijo de **José Durango y Juana Rodríguez de Durango**, cursó estudios hasta el tercer año de Universidad, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.
Provéase al sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto para aducir pruebas por un período de tres (3) días.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

Liceda, Rogelio A. Saltarín, (Fdo).- Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Liceda, Secundino Mendieta, (Fdo). Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a **ARIEL DURANGO RODRIGUEZ**, de ge-

nerales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de Este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado se tendrá por notificada la resolución antes mencionada, y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Licda. Rogelio A. Saltarín
Juez Octavo del Circuito de Panamá.
Ramo penal.

Licda. Secundino Mendieta,
Secretario

(Oficio 685)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a FACUNDO AGUIRRE, de generales de Ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, más la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse del Auto de primera instancia, dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 45 DAVID, veintiséis -26- de enero de mil novecientos sesenta y ocho, 1978.

VISTOS

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FACUNDO AGUIRRE de generales y paradero actual desconocido, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea, por el delito genérico de Hurto y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las

pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial al sindicado en la forma establecida por la Ley.

Cópiase y Notifíquese: (Fdo).- N. CABALLERO Licio, Nelson B. Caballero J., Juez Tercero, A. CANDANEDO, Alcibíades Candanedo S. Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado FACUNDO AGUIRRE, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 16 de febrero de 1978.

(fdo) Alcibíades Candanedo S.

Secretario.

(fdo) Licio, Nelson B. Caballero J. Certifico que lo anterior es fiel copia de original.

17 de febrero de 1978.

Oficio 116

EDICTO EMPLAZATORIO No. 01

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix por medio del presente EDICTO.

CITA Y EMPLAZA:

Al ausente ARCADIO RODRIGUEZ, varón panameño soltero, indígena, agricultor, de 26 años de edad, hijo de GINO RODRIGUEZ, y LUISA RODRIGUEZ, lee y escribe, cedulaado bajo el número 4-PI-9-375 natural y residente en Guayaquil de esta jurisdicción, para que comparezca a este Despacho, por sí o por medio de apoderado dentro del término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 25 de 1962 por haber sido encausado por el delito de Daños y Perjuicios en detrimento de BALBINO MARQUINEZ GUERRA, la parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FELIX.
RAMO DE LO PENAL.

AUTO NUMERO 01

Las Lajas, 10 de marzo de 1977.
VISTOS.

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Félix, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley llama a responder en juicio Penal a los indagados ARCADIO RODRIGUEZ varón panameño, soltero indígena, agricultor, de 26 años de edad hijo de Gino Rodríguez y Luisa Rodríguez, sabe leer, portador de la cédula de identidad personal número 4-PI-9-375, natural y residente en Guayaquil jurisdicción del Distrito de San Félix. Por infrac-

EDITORIA RENOVACION, S. A.

tor de disposiciones que define y castiga el título XIII Capítulo VIII del Código Penal. Y sobresee definitivamente a favor de ROGELIO VICENTE y JUAN RODRIGUEZ, de generales desconocidas en el presente caso.

Provean los medios de su defensa. Las partes disponen de tres -3- días para aportar las pruebas que intenten valerse.

Fundamento de Derecho Artículos 2147 y 2136 Inciso 3o, del Código Judicial. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. (Fdo). Rubén Pimentel G., Juez Municipal (Fdo). Alba Sensire Kapell Secretaria Ad-Hoc.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirán todos los trámites de juicio hasta su terminación.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de ARCADIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa si, sabiéndolo no lo hicieron salvo excepción contemplada en el Artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procuren a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta secretaría hoy veintitrés -23- de mayo de mil novecientos setenta y siete 1977-se ordena enviar copia autenticada de este Edicto al Director General de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

Fundamento de Derecho Artículos 2337 y 2344 del Código Judicial

Las Lajas, 23 de mayo de 1977
CUMPLASE.
Rubén Pimentel G.
Juez Municipal.

Alba Sensire Kapell,
Secretaria Ad-Hoc.

(Oficio 203)

AVISO PUBLICO

Conforme a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial, CANTINA VERAGUAS, ubicado en La Placita San Juan de Dios de la ciudad de Santiago de propiedad de ROSENDO VASQUEZ JIMENEZ, ha sido vendido mediante operación de compra venta al SR LEOPOLDO VASQUEZ JIMENEZ (nombre legal) HERMINIO VASQUEZ JIMENEZ (nombre usual).

L 22325 b)

2a. publicación